



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01423

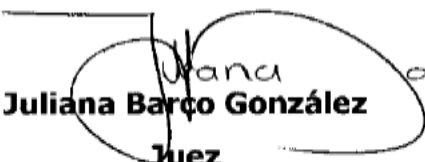
Asunto: Avoca conocimiento - Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante emitida por la Alcaldía de Medellín, con un término de expedición no superior a un mes. Al respecto se destaca que el mismo se encontraba desactualizado incluso para el momento de la presentación de la demanda, 17 de junio de 2020.
2. Se informará la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y se aportara evidencia de ello.
3. El poder se adecuará en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 ene de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b112b77e78e4680f37dfcce3606c791907cbe2d079afadf612cd5796f27da3e**

Documento generado en 18/01/2022 11:14:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>